



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA K & P RTV PRODUCTIONS C.A. ---
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 20.000,00-----**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día cinco de Marzo del dos mil siete, ante mí, Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario **TRIGESIMO** Titular de este Cantón, comparece, por su propio y personal derechos, el Señor **KLÉBER JOSÉ CHICA ZAMBRANO**, mayor de edad, economista, casado, y, el Señor **XAVIER PAULSON MATEUS**, mayor de edad, Capitán, casado. Los Comparecientes, con domicilio en esta Ciudad, es capaces para obligarse y

contratar, a quienes identifico por exhibirme sus respectivos documentos de identificación, los mismos instruidos en el Objeto y resultados de esta Escritura Pública a la que proceden como de ser indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta y mas documentos que son del Tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase insertar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que contiene la Constitución de una Compañía Anónima, misma que se otorga al tenor de las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de la presente

Escritura Pública y contratan la formación de la Compañía Anónima que en ella se expresa, los Señores **KLÉBER JOSÉ CHICA ZAMBRANO** y **XAVIER PAULSON MATEUS**, ambos por sus propios, respectivos y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en la Ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los Intervinientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente Instrumento, la Compañía Anónima que se denominará **K & P RTV PRODUCTIONS C.A.**, en consecuencia, con esta manifestación hecha libre y espontáneamente, con conocimiento de los efectos llamados a producir, los Comparecientes fundan y constituyen ésta Compañía mediante el presente acto de constitución, y declaran que vinculan a la manifestación de su voluntad expresa, todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA**

Piero Aycart Vincenzini

**NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL**

COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: De la Denominación.- Constituyese en la Ciudad de Guayaquil la Sociedad Anónima que se denominará **K & P RTV PRODUCTIONS C.A.**, la que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación y los Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO: Del Objeto Social.- La Compañía es de carácter Mercantil, y se dedicará a la difusión, asesoramiento, representación, agenciamiento, para la información ciudadana y publicitaria, pública y/o privada en general, a través de medios de comunicación masivos, de su propiedad o, inclusive, de terceros ya existentes o por existir en el país o en el exterior. La Compañía se dedicará al marketing, por lo que podrá dedicarse al diseño gráfico y a la digitalización de ideas, marcas y otras razones intelectivas de bienes y servicios tangibles o intangibles de legítima producción y consumo para el mercado nacional y foráneo, pudiendo realizar para el efecto estudios de mercado, investigaciones para comercialización interna, identificación de grupos de objetivo, manejo de medio de comunicación gráfica, escrita, audiovisual, radioeléctrica, electrónica, satelital. Podrá dedicarse, a nombre propio y/o de terceros, a la representación, agenciamiento, comisión, intermediación, mandato, consignación, cuentas en participación, asociación y/o corretaje de personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o foráneas para todo tipo de evento artístico, cultural, deportivo, por lo que comprenderá también la compra-venta, importación, exportación, distribución, permuta, fabricación, producción, transformación y explotación de toda clase de bienes y/o servicios para consumo dirigido o masivo. También podrá dedicarse a la provisión de accesos a las redes de servicios conocidos como INTERNET, INTRANET y EXTRANET, a través del almacenamiento de páginas, enlaces de búsqueda, correo electrónico, provisión de materiales y todo lo relacionado con estos sistemas y servicios, incluyendo el espectro radioeléctrico o de frecuencia de radio, proveyendo tales servicios y explotándolos mercantilmente. Dicha prestación de servicios creará y/o aprovechará sistemas mecánicos, eléctricos, computarizados, entendiendo su actividad a prestar asesoramiento, o consultorías a través de la informática y la computación con elaboración, aplicación y

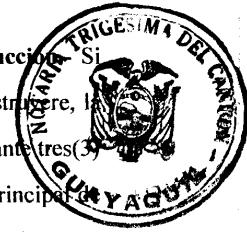
ejecución de softwares, desarrollos de micro y macro programas, actividades como técnico-administrativa, inmobiliaria, bursátil, de colocación de capitales, de inversión de valores, de investigaciones de Mercado, de comercialización dentro y fuera del país, de selección y evaluación de personal para computación y procesamiento de datos, para toda clase de empresas del sector público, semipúblico y/o privado a través de la implementación y la operación de sistemas eléctricos, electrónicos, digitales, comprendiendo por ello las transacciones de intermediación para facilitar una mejor oferta y lograr mayor demanda para el inmueble e intangible proyectado. La implementación del sistema comprenderá también la compra-venta de bienes y/o servicios de beneficio directo o indirecto, de consumo masivo o no. Para el cumplimiento de su Objeto Social podrá actuar por comisión, intermediación, mandato, consignación, agenciamiento, representación y administración de personas naturales y/o jurídicas, públicas, semi-públicas y/o privadas del país y de fuera del mismo. Para el cabal cumplimiento de su actividad, desde ya, su Objeto Social le permite dedicarse a nombre propio o de terceros, a la importación, exportación, compra-venta, arrendamiento, cuentas en participación, asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o foráneas dedicadas al ramo de su objetivo mercantil, por lo que se le permite también la distribución, permuta, fabricación, producción, transformación, y explotación de toda clase de bienes y servicios o productos que se vinculen con su señalada actividad, con alcances para las áreas mercantil, industrial, agropecuaria, minera, inmobiliaria, o también, a la obtención de materia prima o de productos elaborados, compuestos o derivados, además de toda la línea de equipos, partes, accesorios, repuestos, aparatos, suministros mecánicos, eléctricos y/o electrónicos. La Compañía podrá, además, realizar cualquier clase de contrato con personas y con empresas públicas, semipúblicas y/o privadas. Podrá intervenir en licitaciones o concurso de ofertas, así mismo, con este fin, podrá importar, comprar, vender, administrar, arrendar y subarrendar bienes muebles o inmuebles, adquirir, permutar y disponer por cuenta propia de Acciones de Compañías Anónimas y de Participaciones de Compañías Limitadas constituidas o por constituirse. En definitiva, realizará todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios con su actividad y que se relacionen con su Objeto Social.



~~NOTARIO PUBLICO
VERACRUZ
GUAYABIL~~

La Compañía no se dedicará ni a la intermediación financiera, ni a la compra de cartera bajo cualquier modalidad.- **ARTÍCULO TERCERO: Del Plazo.-** El Plazo por el cual se constituye la Sociedad es de **CINCUENTA (50) AÑOS**, los que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO: De la Nacionalidad y Domicilio.-** La nacionalidad de la Compañía es Ecuatoriana y su domicilio principal es la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional de la República del Ecuador o en el exterior.- **ARTÍCULO QUINTO: Del Capital Social.-** El Capital Social de la Compañía **K & P RTV PRODUCTIONS C.A.**, es de **VEINTE MIL Dólares Americanos (USD \$ 20.000,00)**, dividido en **DOS MIL** Acciones Ordinarias y Nominativas de **DIEZ Dólares Americanos (USD\$10,00)**, cada una.- **ARTÍCULO SEXTO : De la Conformación, suscripción y Pago del Capital Social.-** El Capital Social de la Compañía queda suscrito y pagado en la siguiente forma: **1).** El Señor **Economista KLÉBER JOSÉ CHICA ZAMBRANO** ha suscrito **MIL (1.000)** Acciones Ordinarias y Nominativas de **DIEZ Dólares Americanos (USD\$10,00)** cada una, y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de **DIEZ MIL Dólares Americanos (USD\$ 10.000,00)**, mediante aportación en numerario; y, **2).** El Señor Capitán **XAVIER PAULSON MATEUS** ha suscrito **MIL (1.000)** Acciones Ordinarias y Nominativas de **DIEZ Dólares Americanos (USD\$10,00)** cada una, y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de **DIEZ MIL Dólares Americanos (USD\$ 10.000,00)**, mediante aportación en numerario. Los Intervinientes realizan sus respectivas aportaciones a través de un depósito bancario, por lo que entregan un Certificado de Integración de Capital del Banco, por **VEINTE MIL 00/100 Dólares Americanos (USD\$20.000,00)**, Documento que se agrega a la presente Escritura Pública. El Capital Social podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: De las Acciones.-** Las Acciones estarán numeradas del **cero cero uno al veinte mil**, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

ARTÍCULO OCTAVO: De los Certificados y su Pérdida, Deterioro o Destrucción. Si una Acción o Certificado, provisional o definitivo, se extraviare, deteriorare, o destruyere, la Compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por la Compañía durante tres (3) días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al Accionista.-



ARTÍCULO NOVENO: De los Votos.- Cada Acción es indivisible y liberada da derecho a UN VOTO dentro de las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Del Registro de las Acciones.- Las Acciones se anotarán en el **LIBRO DE ACCIONES y ACCIONISTAS**, donde se registrarán también los trasposos de dominio o sus pignoraciones. La Compañía reconocerá como propietario de Acciones sólo a quien aparezca inscrito como tal en el **LIBRO DE ACCIONES y ACCIONISTAS**.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De los Certificados Provisionales.- La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las Acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los Accionistas Certificados Provisionales y Nominativos.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Del Derecho de Preferencia.- En la suscripción de nuevas Acciones por Aumento de Capital Social, se preferirá a los Accionistas existentes, en proporción a sus respectivas Acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De las Aportaciones no efectuadas.**- La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De La Junta General, de la Administración de la Compañía y de la Representación Legal de la misma.- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y a la defensa de los intereses de la Compañía. La componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar el Quórum. La Administración de la Compañía se ejecutará a través de su Gerente General, quien tendrá, además, de forma **individual**, la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma en todos sus asuntos y negocios, y en los casos de su

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

ausencia, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien lo hará con las mismas facultades que se indican en los presentes Estatutos Sociales. El Presidente y el Gerente General podrán ser o no Accionistas de la Compañía y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la Sesión Ordinaria.-**

La Junta General de Accionistas sesionará ordinariamente en el domicilio principal de la Compañía, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa Convocatoria efectuada a los Accionistas por el Gerente General o quien lo subroge, por la prensa y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las Convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: De la Sesión Extraordinaria.-**

La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando lo solicite el Gerente General de la Compañía o quien lo subroge, o a pedido de un número de Accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social Suscrito. Las Convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que señala para las Ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Del Quórum.-** Para constituir Quórum en una Junta General de Accionistas, se requiere, si se trata de Primera Convocatoria, la concurrencia de un número de Accionistas que represente, por lo menos, la mitad del Capital Pagado. De no conseguirlo se hará una Segunda Convocatoria, de acuerdo con de la Ley de Compañías vigente, la misma que contendrá la advertencia de que habrá Quórum con el número de Accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: De la Representación ante la Junta de Accionistas.- Los Accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de representantes acreditados con Carta-Poder entregada al Gerente General de la Compañía o a su subrogante, lo que le da derecho a participar en la Junta General de Accionistas y en todo aquello que las leyes permita. No podrán ser representantes de los Accionistas ni los Administradores ni los Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Disposiciones Generales para las Juntas**

Generales de Accionistas.- a).- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el



Quórum, se dará lectura y discusión a los Informes del Administrador y Comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los Estatutos Sociales; b).- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc; c).- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la Convocatoria.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De las Resoluciones.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos en relación al Capital Pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la Junta General de Accionista se adoptarán de conformidad con la Ley y estas convenciones y obligan a todos los Accionistas que hayan concurrido o no a la Sesión, hayan contribuido o no con su voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: De las Actas.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta, resumen de las Resoluciones o Acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta pueda ser aprobada por la Junta General de Accionistas. Tales Acuerdos o Resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General de Accionistas serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, ó por quienes hayan hecho sus veces en la sesión, y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: De la Junta Universal.-** Las Juntas Generales de Accionistas podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del Capital Social Pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del Capital Pagado. En Segunda Convocatoria bastará la representación de la tercera parte del Capital pagado. Si luego de la Segunda Convocatoria no hubiere el Quórum requerido, se procederá a efectuar una Tercera Convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la Primera Reunión, ni modificar el Objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la Convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: De las Atribuciones de la Junta General de Accionistas.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: de Accionistas: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía; **b)** Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán un (1) año en sus funciones; **c)** Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el Informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del Capital de la Compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del Plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; **h)** Elegir al liquidador de la Sociedad; **i)** Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, **j)** Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: Del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la Compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0000116009135-8



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital, de la compañía en formación **K & P RTV PRODUCTIONS C.A.** XX

La cantidad de VEINTE MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CHICA ZAMBRANO KLEBER JOSE	\$10,000.00
PAULSON MATEUS XAVIER	\$10,000.00
	\$1.
TOTAL	\$20,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 05 DE MARZO DE 2007


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA


Dr. Piero Aguart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

42 - 176 0904292430
 NUMERO CEDULA

CHICA ZAMBRANO
 KLEBER JOSE

GUAYAS
 PROVINCIA
 XIMENA
 PARROQUIA

GUAYAQUIL
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JURY

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDITACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090429243-0

CHICA ZAMBRANO KLEBER JOSE
 MANABI/CHONE/CANUTO
 25 JUNIO 1950
 REG. N° 001-2 0257 00513 E.M.
 MANABI/CHONE
 CHONE 1950

NOTARIA TRIGESIMO
 GUAYAQUIL

CIUDADANO (A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
 de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS EFECTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

ECUATORIANA***** V2333E2222

SOLTERO
 SUPERIOR
 JOSE CHICA
 CLARA ZAMBRANO
 QUITA 17/04/2002
 17/04/2014
 FORMATA REN 0003795
 Pch

EMPLEADO REGISTRO

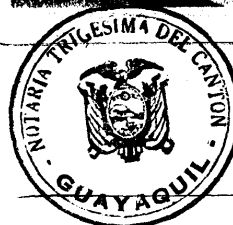
Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 090338942-7
PAULSON MATEUS XAVIER
GUAYAS/GUAYAQUIL/CABED /CONCEPCION
12 NOVIEMBRE 1940
005-2 0267 06659 H
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CABED /CONCEPCION/ 1940

Mateus

ECUATORIANA***** V4444V4442
DIVORCIADO
SUPERIOR PROSM. DE COMPUTADOR
ENRIQUE PAULSON
MARIA MATEUS
GUAYAQUIL 21/06/2005
21/06/2017
RENTA 7529
Gys

Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
105-583 0903389427
MUESTRAS Cedula
PAULSON MATEUS
XAVIER
CANTON GUAYAQUIL
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

documento civil o comercial que obligue a la compañía : **f)** Nombrar y separar a los empleados, previa las formalidades de ley, dirigir las labores del personal, aprobar reglamentos, así como también constituir mandatarios generales y especiales, con la autorización de la Junta General : **g)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Accionistas : **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencias : **i)**



Presentar un Informe Anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de Utilidades : **j)** Las demás atribuciones y deberes que le confiera los Estatutos : y. **k)** Suscribir con el Presidente los Títulos de Acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, este será subrogado por el Presidente, quien tendrá la Representación Legal de la Empresa, dentro del marco de facultades que como representante de la Junta General de Accionistas, le señale expresamente el Estatuto Social.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Del Presidente.-**

El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- **a)** Convocar a Junta General de Accionistas : **b)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General : y. **c)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Junta General de la misma.- El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, y por todo el tiempo que dure la subrogación.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: De los Comisarios.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, y se determina que para las Sesiones de Junta General de Accionistas, los Comisarios serán individualmente convocados, pero su inasistencia no será causal de diferimiento o nulidad de la Sesión.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: De la**

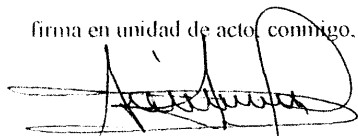
Disolución de la Compañía.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación misma que estará a cargo del Presidente y Gerente General.- **CLÁUSULA CUARTA: DE LA AUTORIZACIÓN.-** Queda

expresamente autorizado el **Señor Abogado RICARDO A. FLORES SOLANO** para realizar todas las diligencias legales y administrativas, incluyendo la Convocatoria a

Dr. Piero Aybar Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON HUAYAGUAYAL

Primera Junta de Accionistas de la Compañía, e inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue Usted, Señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de capital otorgado por el Banco Bolivariano. D) ilegible.- Abogado Ricardo A. Flores Solano.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se otorga, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo, el Notario. Doy Fé.



KLÉBER JOSÉ CHICA ZAMBRANO

C.I. No. :09-0429243-0

C.V. No. :



XAVIER PAULSON MATEUS

C.I.No. :090338942-7

C.V. No. :105-583



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA, la misma que firmo,
rubrico y sello en la ciudad de Guayaquil, el
mismo día de su otorgamiento.- De todo lo cual
doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



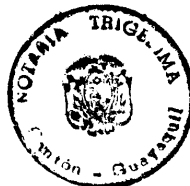
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo
Guayaquil - Ecuador

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA K&P RTV PRODUCTIONS C.A., otorgada ante el Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo de este cantón, con fecha cinco de Marzo del dos mil siete, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 07-G-IJ-0002007, DICTADA POR LA ABOGADA MARIA ANAPHA JIMENEZ TORRES. DIRECTORA JURIDICA (E), con fecha veintisiete de marzo del dos mil siete, quedando anotado al margen la APROBACION DE LA COMPAÑIA ANTERIORMENTE MENCIONADA, constante de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, marzo veintiocho del dos mil siete.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 16.632
FECHA DE REPERTORIO: 28/mar/2007
HORA DE REPERTORIO: 15:57



EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha treinta de Marzo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0002007, dictada por el **Director Jurídico (E)**, el **27 de marzo del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **K&P RTV PRODUCTIONS C.A.**, de fojas **34.025 a 34.042**, Registro Mercantil número **6.190**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 16632



174,83

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0005576

Guayaquil,

- 4 ABR 2007

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

*Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **K&P RTV PRODUCTIONS C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

Jackeline.